

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 2, y Santa Feclafía. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por ocho Médicos con ejercicio en la ciudad de Andújar (Jaén), en solicitud de autorización para constituir un Colegio independiente del provincial:

Resultando que los solicitantes alegan como fundamento de su pretensión el que Andújar tiene un censo de población de 14.525 habitantes, que es una de las condiciones que exige el art. 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre último, para que pueda autorizarse la constitución de Colegios independientes de los que funcionan en las capitales de las provincias:

Considerando que las numerosas instancias dirigidas a este Ministerio por Médicos de poblaciones que se hallan en iguales condiciones que Andújar evidencia que por muchos Médicos y Farmacéuticos se ha dado una interpretación equivocada al art. 1.º de los estatutos al creer que es el único que establece las condiciones necesarias para constituir un Colegio especial, y por tanto, que basta que en un centro de población ó en varios reunidos caprichosamente habiten 14.000 personas para que sea aplicable dicho artículo:

Considerando que no existiendo en Andújar más que ocho Médicos, y siendo nueve los que han de formar la Junta de gobierno, según el párrafo tercero del artículo 28 de los estatutos, en los Colegios especiales equiparados para este efecto a los de provincias de segunda y tercera clase, no podría ni aun constituirse la Junta, pues aun admitiendo que a cada uno de los Médicos le quisieran votar para el cargo todos los demás, no podría celebrarse

la elección como determina el artículo 57, dado que ha de presidir el acto la Junta de gobierno, ó sea los nueve que la constituyan y actuar además cuatro colegiados como Secretarios escrutadores:

Considerando que el art. 1.º de los estatutos no es el único que establece las condiciones necesarias para constituir un Colegio especial, pues el pensamiento y fin que desarrolla toda ley ó disposición administrativa es, no el que resulta de uno sólo de los artículos ó preceptos que la constituyen, sino el del conjunto y lógica concordancia de todos ellos que han de cumplirse en totalidad, porque todos y cada uno de dichos preceptos ó artículos tienen igual fuerza de obligar en el caso para el que se dictaron, y por tanto, no puede constituirse Colegio especial, con arreglo a los estatutos, sea de Médicos ó de Farmacéuticos, en población ó partido judicial que tenga más de 14.000 habitantes si en aquélla ó en éste no existe número de Profesores bastante para cumplir los demás artículos de los mismos acerca de la constitución de la Junta de Gobierno y acuerdos de las generales sobre correcciones a los colegiados ó a la misma de gobierno, ó sea el triple del de los cargos que comprende ésta en las provincias de segunda y tercera clase; y

Considerando que para autorizarse la constitución de Colegios locales, tanto de Médicos como de Farmacéuticos, se hace preciso que, además de reunir las condiciones expresadas, se solicite por la mayoría de Profesores que ejercen en el distrito;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se desestime la autorización solicitada por los Médicos de Andújar para constituir un Colegio en la localidad independiente del provincial.

2.º Que con arreglo al art. 1.º y sus concordantes de los estatutos para el régimen de los Colegios médicos y farmacéuticos, no puede autorizarse el funcionamiento de un Colegio independiente del provincial sino en población ó en el partido judicial de que aquélla sea cabeza en que residan más de 14.000 habitantes y un número de Médicos ó de Farmacéuticos según el caso, por lo menos igual al triple de los que hayan de formar su Junta de gobierno, según los respectivos estatutos; y

3.º Que toda instancia que se di-

rija en solicitud de autorización para constituir Colegio especial esté suscrita por la mayoría de los Profesores que residan en el partido judicial de donde pretenda crearse y venga acompañada de una relación de los expresados Profesores que tengan su residencia fija en aquél.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1901.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(«Gaceta» núm. 82 de 23 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 7.º

Habiendo regresado a esta capital, en el día de hoy vuelvo a encargarme del mando de la provincia.

Lo que hago saber en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, corporaciones y demás habitantes de la misma.

Murcia 28 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Cuarta sección.

Número 564.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse a la compra de un caballo para la Remonta de Sres. Jefes y Oficiales de esta Comandancia, se hace público que a contar desde la publicación de este anuncio y hora de 9 a 12 de la mañana todos los días laborables, se admitirán proposiciones para la adquisición en las oficinas de la misma, sita en la calle del Marqués de Valmar números 4 y 6 donde se acordará el sitio y hora en que deben presentar los caballos para la prueba, reconocimiento y trato; advirtiéndose a los vendedores que los

solipedos se hallen castrados, encontrarse entre las cuatro y siete años de edad, no bajar de alzada de un metro cincuenta y dos centímetros, y que por su estado de sanidad y doma puedan prestar inmediatamente servicio.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y honorarios del Veterinario serán de cuenta del vendedor.

Cartagena 26 de Marzo de 1901.
—El Teniente Coronel primer Jefe,
Donato Bragulat.

Quinta sección

Número 387.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1900.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Diciembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.	Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
San Antolín.					
446	Antonio Jiménez Moreno.	3'60	25	Felipe Bosque.	3'82
51	Antonio Marín Guillamón.	6'44	35	Félix Ayala.	3'27
56	Antonio Alemán Pérez.	1'93	40	Francisco Egea Pinar.	3'05
70	Antonio Martínez Pérez.	2'77	43	Fernando Miranda.	2'16
83	Bartolomé Leandro.	3'89	59	Ginés Antón.	2'38
85	Bartolomé Ortíz.	11'56	62	Gaspar Palacios.	18'34
92	Concepción Acosta Pedreño.	4'61	63	Ginés Rodenas.	3'54
513	Dotores Ruiz Jiménez.	6'17	69	Herederos de Manuel López Navarro.	10'68
23	Dolores Teller Gómez.	6'84	145	José Hidaigo Pérez.	1'77
64	José Hernández Mompeán.	4'67	46	Juan Martínez Escobar.	18'68
65	Juan Fernández Leandro.	2'60	48	Juan de Dios Costa Navarro.	4'06
71	José Clares Illán.	12'17	51	José Sánchez García.	4'61
72	José Ardit Padilla.	9'22	53	José María Mateos Guillén.	13'85
76	Joaquín Sánchez.	42'27	55	José Martínez Espinosa.	10'16
81	Josefa Martínez López.	2'72	61	José García Martínez.	3'82
82	Jacinto Lisón Delgado.	9'56	63	José Cánovas Pardo.	6'11
83	Juan Pedro Alarcón.	5'16	65	Juan Ayala Hernández.	7'61
85	Juan López Mesa.	4'67	70	Juan Carceles Ortega.	6'11
88	Juan Martínez Toledo.	1'71	73	José García Pérez.	18'25
96	Joaquín Martínez Rodenas.	10'01	74	Juan Rubio González.	6'78
97	José Franco Giner.	8'79	80	Josefa Giner Jiménez.	6'11
98	José Muñoz Morales.	5'62	75	Juan Manzanares García.	3'82
600	Joaquín García Jiménez.	17'57	86	Josefa Martínez Mateo.	5'10
7	José Martínez Pérez.	11'23	90	Juan Hernández Gil.	1'71
9	Joaquín Pérez.	5'83	202	María Perea García.	4'21
15	Juan Aragón Abellán.	3'05	05	Mariano Ibáñez.	2'05
21	Juan Mateo Parraga.	4'82	11	María Guillén Martínez.	2'60
27	Juan Leandro Navarro.	2'60	16	Manuel López.	5'10
31	José María López Montejano.	18'58	18	María Morales.	3'05
40	Julio Paterna Pellicer.	10'50	29	María Dolores Imbernón Montejano.	3'39
41	Juan Martínez López.	1'71	35	Manuela Plana Chuste.	18'25
43	Leonardo Lorente Triviño.	15'29	37	Nicolás Pérez Carrilero.	2'38
55	Mariano Martínez López.	4'06	1070	Ildefonso Hernández Giner.	26'19
58	María del Carmen Ramón.	2'60	76	José Navarro Aragón.	208
59	María Josefa Ramón.	6'17	82	José López Iniesta.	9'34
60	Mariano López Molina.	1'71	85	José María Sáez.	1'65
65	Manuel Pérez Nadal.	54'23	90	José Atas Giner.	2'60
76	María de los Angeles Costa Pedreño.	9'67	98	Juan Tarín Esquinas.	5'14
78	María Josefa Alonso.	18'07	99	José Clemente Pérez.	5'44
89	Mariano Lozano Sánchez.	6'50	100	José Clemente Ros.	1'83
90	María García Ruiz.	5'16	2	Joaquín Meroño.	2'05
99	Pascual Montesino Gómez.	5'89	4	José López Noguera.	3'72
716	Salvador Martínez Meseguer.	5'22	7	Juan Cuadrado Fuentes.	4'39
19	Teresa Quesada.	13'85	9	Juan Franco López.	3'05
20	Teresa Vázquez.	3'01	11	Josefa Jiménez Caballero.	3'05
21	Tomás Ayala Martínez.	9'25	13	José Pérez Cuenca.	3'05
23	Tría, Antonio Hernández (Pbro.)	14'01	14	Juan López Hernández.	2'72
27	Viuda de Antonio Cañizares.	20'85	15	José Soler Conesa.	2'72
Carmen.			17	José Fernández Paterna.	6'11
893	Antonia Pérez, viuda de Tarín.	11'56	19	Juan Gómez.	2'05
95	Antonio López Cayetano.	12'24	22	Juan López Tortosa.	4'61
96	Antonio Pellicer Imbernón.	8'17	23	Juan José Martínez Flores.	9'28
901	Antonio López Sánchez.	6'11	28	Juan de Dios Muelas.	4'55
3	Antonio Caballero.	34'48	32	José Mompeán.	3'39
10	Antonio Alemán Rubio.	5'10	33	José Rubio.	5'83
12	Antonio Vidal Galindo.	3'05	39	Josefa Granados.	3'05
14	Ángel Andújar.	3'05	243	Pedro Denia Amante.	11'50
17	Ángel Meroño.	3'82	62	Ramón López.	5'10
23	Antonio López Carceles.	3'05	67	Ramón Ponce Gascón.	6'11
25	Antonio Hernández.	14'01	68	Rosalía Pérez Albaladejo.	18'70
36	Andrés Ruiz.	9'40	69	Santos Correa.	3'05
42	Antonio Alba.	2'38	70	Santiago Barceló.	9'34
46	Antonio López Martínez.	3'72	73	Salvador Hernández.	2'38
51	Ángel Leal López.	6'11	74	Sebastián Miñano.	1'50
54	Bartolomé Martínez.	12'18	75	Santiago López.	7'61
59	Bernardo Díaz López.	3'39	79	Tomás Alarcón.	6'11
61	Carmen García de la Torre.	3'05	82	Tomasa García, viuda.	3'05
62	Cayetano Navarro Molina.	1'71	86	Vicente Alarcón Carrillo.	3'05
64	Carmen García Díez.	5'62	89	Viuda de Bernardo García.	3'72
65	Catalina Meseguer Cifuentes.	5'44	90	Viuda de Ginés Julián Sánchez.	2'05
68	Carmen Sánchez.	4'06	San Pedro.		
70	Carmen Martínez.	5'10	2430	Antonio Ferrer García.	25'02
71	Cristóbal Crespo Castillo.	10'72	35	Antonio Ruiz Maculé.	26'52
75	Carmen Sánchez Marín.	11'56	65	Francisco García Sánchez.	46'29
91	Dolores Tarín González.	4'77	69	Isidro Serrano.	1'56
94	Dolores Gilaber García.	6'17	79	Julián Barba.	4'61
1004	Francisco García Caballero.	3'72	94	José Valera Muñoz.	8'55
9	Francisco Morales Pérez.	3'05	503	Luis y Teresa Illán González.	17'85
13	Francisco Barnés Sevilla.	4'61	5	María de las Cintas Hernández Ardieta.	4'77
15	Felipe Carbonell Marín.	9'29	10	Manuel Martínez Sánchez.	21'42
22	Francisco Marín Martínez.	6'11	28	Patricio Franco Fernández.	1'71
27	El mismo.	9'34	45	Victoriano López.	18'03
31	Francisco Mora.	6'78			
32	Francisco Redondo.	3'82			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia. Murcia 7 de Febrero de 1901.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 81.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución rústica.—Aljezares.—Tercer trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos que con fecha 19 de Octubre último, he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
42	José Vera-Escribano.	1'99
43	José Galiana.	1'99
44	José Sánchez Baeza.	2'64
47	José Illán (a) Sandalo.	1'99
50	José Barceló Martínez.	1'99
52	José Martínez.	1'99
500	Mariano López Sánchez.	1'99
3	Maria del Loreto Pacheco.	2'64
8	Ramón Martínez Sánchez.	2'43
11	Salvador Ruiz Rubio.	3'08
384	Antonio Sánchez Pina.	1'65
86	El mismo.	0'55
432	Joaquín Baeza.	1'65
37	José Ríos Meseguer.	1'77
39	José Saura Mayor.	1'11
41	José Illán.	1'31
46	José (a) Galope.	1'77
78	Juan Vera Sánchez.	1'32

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 105.

Edicto.

Contribución urbana declarada.

Año de 1893 á 1894.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la 7.^a zona de la provincia primera de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes á los años que se citan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me

confiere el art. 4.^o regla 2.^a del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo antes de realizarse la subasta de los bienes muebles quedasen solventes los deudores ó el 17 por 100 si llega á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes, muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas.

Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Forasteros.		
2	Angel Ruiz-Cerdán.	10'24
3	Bartolomé Martínez Montero.	30'96
11	Maria Rósique Ruiz.	16'68
13	Isidoro Martínez.	8'40

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 29 de Diciembre de 1900.—El Agente, Mariano Ríos.

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Aljezares		
8371	Antonio Meseguer Illán.	46'34
73	Antonio Alemán.	6'06
75	Andrés Alemán Reverte.	6'06
77	Andrés Barceló Salas.	4'24
81	Antonio Alcaraz Hernández.	5'64
85	Antonio Franco Muñoz.	2'64
87	Bartolomé Ruiz Barceló.	13'53
88	Bartolomé Martínez.	1'99
90	Cristóbal Illán.	2'48
98	Dolores Rubio Abellán.	2'48
402	Dolores García Muñoz.	2'98
5	Francisco Baeza Pérez.	4'32
13	Francisco Ortiz González.	12'58
14	Fulgencio Illán García.	4'98
22	Isabel (a) Camorra.	2'66
23	Ignacio Ros.	3'65
26	José Martínez Carrillo.	2'43
27	Juan Pérez.	2
28	José Jiménez, pbro.	12'91
31	José Baeza Ibáñez.	1'99
34	José Illán Pelegrin.	4'98
35	José Meseguer Sánchez.	16'89
36	José Meseguer Illán.	5'94
40	José García Almagro.	1'99
49	José Ibáñez.	1'99
51	Joaquín Baeza.	5'30
53	Joaquín Lozano.	1'99
54	José María Paredes Martínez.	8'95
55	José González.	12'91
56	Juan Céspedes Pérez.	2'31
57	José Sánchez Olivares.	10'89
60	Juan Sánchez Martínez.	2'98
61	Josefa Sicilia Franco.	10'28
62	José Sánchez Sánchez.	3'31
63	José Réverte Ruiz.	5'96
65	Juan Ruiz Ramírez.	12'91
66	Juan Vera Sánchez.	2'74
71	Juan Ruiz Roca.	3'65
77	José Antonio Martínez Marcos.	4'63
83	Juan Illán Ruiz.	6'11
88	Juan Mercader Martínez.	3'97
86	José González Martínez.	22'20
87	Lorenzo García Pérez.	2'64
89	Matías Illán Sánchez.	1'65
90	Martín Illán Illán.	4'31
93	Miguel Martínez.	3'98
94	María Meseguer, viuda.	6'64
96	María Ibáñez.	6'30
504	Manuel Lizán Hurtado.	1'87
7	Rosario Rubio Abellán.	1'87
12	Salvador Ruiz Muñoz.	1'65
13	Salvador García Sánchez (a) Puro.	6'62
14	Salvador Meseguer Sánchez.	2'64
15	Santiago Paredes.	2'98
17	Salvador Vives García.	3'98
18	Salvador García Bó.	2'96
19	Salvador González García.	2'96
374	Alejandro Cánovas Leandro.	2'64
99	Diego Illán Martínez.	2'01
401	Diego Baeza Díaz.	2'64
6	Francisco Alemán (a) Carrasco.	2'64
25	Josefa Pacheco.	3'08
30	Juan Barceló.	1'99

Sexta sección.

Número 556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que siendo la época de la monda y limpia de los cauces y brazales de los heredamientos de aguas de esta villa, denominados de Cara y de la Daya, se convoca á Juntamento general de ambas colectividades de regantes, el cual tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Marzo á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, al objeto de deliberar y resolver acerca de dichas operaciones y de cualesquiera otra que pueda afectar á los expresados heredamientos.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los co-participes de aquellas aguas, así vecinos como terratenientes.

Albudeite 18 de Marzo de 1901.—
Francisco González.

Número 565.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Conforme y para los efectos prevenidos en la instrucción de 27 de Mayo de 1884, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al actual año 1901, á fin de que las personas que gusten puedan examinarlo y producir cualquiera reclamación dentro de aquel plazo, espirado el cual, ninguna se oirá.

Aledo 23 de Marzo de 1901.—
Leoncio García.

Octava sección.

Número 557.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital en funciones del de primera instancia del mismo, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se llaman á los sucesores del finado Don Guillermo Esteban Orchardson, vecino que fué de Cartagena, para que en el término de treinta días comparezcan en los autos que se siguen á instancia del Procurador Don Joaquín Martínez, en nombre de Don José Ríos Clemares, contra aquél y otros, sobre reclamación de cantidad, para poder remitir á la Superioridad dichos autos, en virtud de la apelación que interpuso el Procurador que le representaba, de la sentencia recaída en los mismos; con el apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por desistidos y apartados de la indicada apelación.

Murcia seis de Marzo de mil novecientos uno.—Gaspar de la Peña.—El Escribano, Valentin Solano.

Número 558.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Patrocinio Oliva Zamora, natural y vecina que fué de la villa de Mazarrón, domiciliada en la calle de San Andrés, soltera, dedicada á las faenas propias de su sexo, de veintitrés años de edad, hija de Don Juan y de Doña Patrocinio, la cual falleció en la referida villa de Mazarrón á las doce de la noche del día veintinueve de Febrero del año último mil ochocientos noventa; habiendo reclamado la herencia en concepto de colaterales sus hermanos Don Juan Alfonso, Don Julio, Don Fernando, Doña Florentina, Doña María de la Concepción y Don Francisco Oliva Zamora, este último difunto, y en su representación su hija Doña María del Patrocinio Oliva Vivancos, por lo cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á diez y seis de Marzo de mil novecientos uno.—
Julio López de Pando.—El Escribano, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 545.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza que en este Juzgado penden instados por el Procurador D. José Soriano Diaz, en nombre de José Antonio Ibáñez Román, contra María Jesús Ortega García, Josefa García Carpena y Francisca Ortega García, se ha dictado una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Yecla á once de Febrero de mil novecientos uno, el Sr. D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de pobreza, seguidos entre partes, de una como demandante José Antonio Ibáñez Román, viudo, alguacil, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Soriano Diaz, y dirigido por el Letrado D. José María Martínez, y como demandados el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, María Jesús Ortega García, Josefa García Carpena y Francisco Ortega García, de esta vecindad, declarados en rebeldía á instancias del actor.»

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á José Antonio Ibáñez Román, para litigar con María Jesús Ortega García, Josefa García Carpena y Francisca Ortega García, con el fin de reivindicar fincas y derechos hereditarios, y con derecho á disfrutar los beneficios que á los de su clase le otorga la ley, entendiéndose por ahora y

sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará la cabeza y fallo en el *Boletín oficial* de esta provincia, si no se solicitare la notificación de ella en persona de los demandados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alemán y Barragán.

Y para que sirva de notificación en forma al Sr. Abogado del Estado de la provincia y los referidos demandados, expido el presente.

Dado en Yecla á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 563.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José López Muñoz, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Julia, soltero, natural de Aguilas, vecino de esta ciudad, sin profesión, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á hacerle un emplazamiento en causa que contra el mismo y otro instruyo por el delito de hurto de bombillas para luz eléctrica; apercibiéndole que caso de no comparecer en el día señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á veintiséis de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano.

Número 560.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

La Audiencia provincial de Murcia, y en su nombre D. Tomás Albaladejo y López, Presidente de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Ciudad y á su hija Juana García Ciudad, vecinas que fueron de esta capital, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia á manifestar si ratifican ó no un escrito que ha presentado el Procurador D. Manuel Crespo Ros, en la causa que en representación de la María Ciudad, como madre y legal representante de la Juana García, insta por el delito de estupro contra Francisco Durante Sánchez, y en cuyo escrito manifiesta que su representada otorga su perdón en la mencionada causa á dicho procesado; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término señalado se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Murcia á veintisiete de Marzo de mil novecientos uno.—Tomás Albaladejo.—P. S. M., Antonio Gutiérrez.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastró.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38	50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16	"
JUMILLA, por la subasta del Madero público.	39	"
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	26	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	50	"
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, ceguello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
RICOTE, por la subasta de consumos.	24	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50
YECLA, por la subasta del Madero público.	13	"
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11	50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11	50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11	50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.